

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

ESCRITURA



/2007 CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES
S. A. URLOSA -----

CANTÍA- CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00. ---

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600,00.

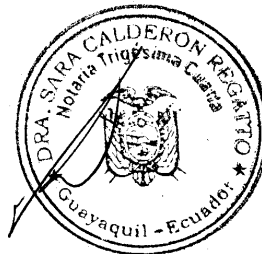
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los OCHO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL SIETE; ante mí, Doctora SARA CALDERÓN REGATTO, NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA de Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Los Señores MAX ARTURO KONANZ SERRANO, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos; y, MAURO RAMÓN VILLACRÉS PASTOR, quien declara ser de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará





URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S. A. URLOSA, los Señores MAX ARTURO KONANZ SERRANO; y, MAURO RAMÓN VILLACRÉS PASTOR, de estados civil casado y soltero, respectivamente, ambos de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: DEL ESTATUTO SOCIAL.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S. A. URLOSA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyase en ésta ciudad, la compañía que se denominará URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S. A. URLOSA, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de lotizaciones, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores. A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. A la elaboración y comercialización de muebles de oficina, viviendas y modulares de todo tipo;

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



b) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros ; c) La comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta al por mayor y menor, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de toda clase o variedades de Artículos de Juguetería y accesorios, Ropa, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano, indumentarias nuevas y usadas, manualidades, fibra, tejidos, hilados, calzados y materias primas que las componen, Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina, menajes de la casa, Equipos de imprenta, sus repuestos y materias primas conexas, plantas ornamentales, frutas tropicales, productos naturales, agrícolas, industriales en la rama farmacéutica, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal metalmecánica, textil; así como, productos químicos, medicamentos de uso animal o humano; Maquinarias industriales y agrícolas; Sistema de refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos; así como aceites, lubricantes, filtros, fotocopadoras, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; equipos de seguridad industrial, partes y repuestos; Instrumentos médicos, quirúrgicos, equipos de radiografías, equipos y materiales odontológicos, equipos para laboratorios, aparatos y equipos fotográficos, instrumentos y equipos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, bomba de agua, filtros de agua; Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles por cuenta propia o de



terceros; Artículos de cordelería; sogas, cables, piolas, redes, cabos; artículos de deportes y atletismo, librería, instrumentos de música como: Discos convencionales, láser, compactos y cassette; Joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería; Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales, Productos de cuero, pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos, champagne, whisky, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas. Se podrá dedicar también al agenciamiento y representación de empresas o compañías comerciales, industriales nacionales o extranjeras. Podrá participar en privatizaciones o concesiones Portuarias; A la consolidación y desconsolidación de carga y trámite aduanero; d) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos de recreación; e) También tendrá por objeto dedicarse a la producción, cultivo, comercialización, exportación e importación de truchas en cautiverio; así como de larvas de camarones y otras especies bioacuáticos mediante la instalación de laboratorios e infraestructuras para tales actividades, a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; f) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado por mayor y menor, g) La comercialización, importación, exportación, industrialización, compra, venta al por mayor y menor, elaboración, transformación, empaque,

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO



consignación, representación, distribución de toda clase o variedades de Frutas, h) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer la calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones, i) También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lentejas, j) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros, k) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; l) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, financiero, cobranzas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, tecnológico y desarrollo de productos; m) Se podrá dedicar a la actividad publicitaria, en todas sus fases; podrá constituir agencias publicitarias, de promoción comercial, de medios, creatividad, y en general todos los negocios complementarios a la actividad publicitaria; n) La compañía podrá dedicarse a la investigación de mercado, estudios del comportamiento de los consumidores, asesoría en materia promocional, publicitaria y de consumo; ñ) Se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes,



tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios; o) Servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; p) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas; Cuenta correntista mercantil; q) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; r) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; s) Se dedicará a la educación en todo sus niveles; t) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, folletos, revistas y publicaciones; y u) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Ochocientas



NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

Acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El Capital autorizado de la Compañía UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada acción de un dólar, que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se



Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por una votación del ochenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO



estatutos, habrá de concurrir a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria.- a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos o nombrados; d) Podrá crear los cargos de Gerentes, Subgerentes y Jefe de locales, cuando lo considere conveniente en razón del crecimiento de la compañía, así como fijar su remuneración; e) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; f) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su rectificación; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía o cualquier otra reforma del presente estatuto; i) Autorizar la venta,



compra, constitución de gravamen o cualquier limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) Autorizar la contratación de préstamos con cualquier persona natural o jurídica o institución financiera o bancaria cualquiera que fuera el monto de dicha negociación, así como las garantías bancarias; k) Aprobar la apertura de sucursales, agencias, locales ya sea dentro del domicilio de la compañía o fuera de este; l) Elegir al liquidador de la Sociedad; m) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, n) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía con las limitaciones establecidas en el presente estatuto; f) Nombrar y despedir trabajadores; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena administración de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO



Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Enajenar o gravar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía previa la autorización de la Junta General de accionistas; l) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; m) Convocar a Junta General de Accionistas; y, n) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente. - **TERCERA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- TRIGÉSIMA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los suscritos en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía anónima que constituyen por la presente escritura ha sido pagado en la forma que se detalla a continuación: a) El Señor **MAX ARTURO KONANZ SERRANO**, ha suscrito Setecientos Veinte Acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción; y, b) El Señor **MAURO RAMÓN VILLACRÉS PASTOR**, a suscrito Ochenta Acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción. Los pagos en numerario antes indicados constan del certificado de cuenta de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta



escritura. El saldo insoluto será pagado por los accionistas en cualquiera de las formas establecidas por la ley en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este cantón.- CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado el Abogado Fernando Boloña Lemos para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de contribuyentes.- Agregue usted señor notario las demás formalidades de Ley.- firmado) Abogado Fernando Boloña Lemos.- Registro Profesional del Colegio de Abogados número nueve mil doscientos veintiuno.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital y demás documentos pertinentes.- LEÍDA esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, DOY FE.-

f) 
Sr. MAX KONANZ SERRANO
C. C. # 0903274221
C. Vot. # 92-340

F i r -



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7149021
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOLOÑA LEMOS FERNANDO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2007 15:38:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S. A. URLOSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - GUAYAQUIL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001116009415-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S.A. URLOSA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
KONANZ SERRANO MAX ARTURO	\$180.00
VILLACRES PASTOR MAURO RAMON	\$20.00
TOTAL	\$200.00

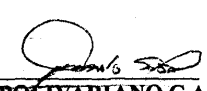
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE AGOSTO DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

m a d o. -

Mauro Villacrés Pastor

f)

Sr. MAURO VILLACRÉS PASTOR

C. C. # 0906627583

C. Vot. # 2014037

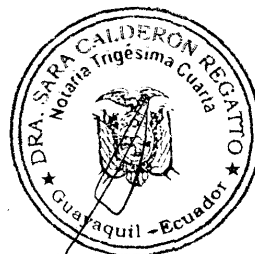
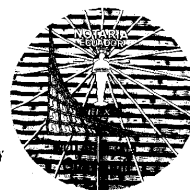
LA NOTARIA

Sara Calderón Regatto
Dra. SARA CALDERÓN REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a diecisiete de Agosto del dos mil siete.- Esta página corresponde al Testimonio de la Escritura Pública de: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S. A. URLOSA. -



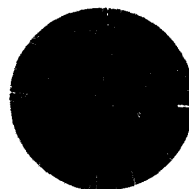
Sara Calderón Regatto
Dra. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima Denominada URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S. A. URLOSA, otorgada ante la Notaria Trigésima Cuarta del cantón Guayaquil, Doctora Sara Calderón Regatto, de fecha ocho de Agosto del dos mil siete, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución #07-G.IJ.0005561, emitida por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, Abogado Mario Barberán Vera, de fecha veintidós de Agosto del dos mil siete, tomé nota de la APROBACIÓN de la escritura que contiene esta copia.- Guayaquil, a veinticuatro de Agosto del dos mil siete.-




Francisco Coronel Flores
NOTARIO ENCARGADO
Notaria Trigésima Cuarta
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 42.275
FECHA DE REPERTORIO: 27/ago/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:38

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintisiete de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0005561, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Mario Barberán Vera, el 22 de agosto del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S.A. URLOSA**, de fojas 97.747 a 97.767, Registro Mercantil número 17.484. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

ORDEN: 42275



S

REVISADO POR: M



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0015688

Guayaquil, 11 SEP 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S.A. URLOSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
